

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado**

**Mensaje: 091-365**

#### **I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley establece un marco jurídico que permite que las Universidades del Estado fortalezcan sus estándares de calidad académica y de gestión institucional, y contribuyan de forma permanente en el desarrollo integral del país.

#### **II. Descripción del contenido**

El proyecto de ley aborda distintas materias, entre las que cabe destacar:

- Se establece la naturaleza y el régimen jurídico de las universidades estatales dentro de la Administración del Estado, regulando su misión, principios distintivos y el rol que debe asumir el Estado respecto de éstas.
- Se determinan reglas comunes que deben incorporar las Universidades del Estado respecto de su gobernanza, estableciendo como órganos superiores al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Universitario. La Contraloría Universitaria, en tanto, será el órgano responsable del control y la fiscalización interna. Cinco de los consejeros de cada Consejo Superior, de los cuales tres son representantes del Presidente de la República y dos son profesionales de destacada trayectoria, tienen derecho a una dieta de 4 U.T.M. por sesión, con un tope mensual máximo de 12 U.T.M..
- Se incorporan disposiciones que permitirán una gestión administrativa y financiera más expedita y eficiente.
- Se señalan las normas legales y especiales que deben regir a los académicos y funcionarios no académicos de las Universidades del Estado.
- Se establecen normas que promoverán la acción coordinada de las Universidades del Estado, a fin de que puedan colaborar con los diversos órganos del Estado que así lo requieran y entre sí. Para estos efectos, se creará el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado.
- Se crea un instrumento de financiamiento de Universidades del Estado llamado "Convenio Marco Universidades Estatales", cuyos montos serán establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, y los que no podrán ser inferiores a los establecidos en la asignación "Convenio Marco Universidades Estatales" de la Ley de Presupuestos del año 2016.

- Asimismo, se establece un Plan de Fortalecimiento que se implementará para las Universidades del Estado, por el lapso de diez años, contado desde el año siguiente a la entrada en vigencia de la ley. Los recursos totales destinados al plan ascenderán a \$150.000.000 miles, que se dividirá en montos anuales, según lo establezcan las Leyes de Presupuestos del Sector Público correspondientes, que considerarán al menos los recursos de la asignación "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" establecida en la Ley de Presupuestos del año 2017. Este plan de fortalecimiento contará con un Comité a cargo de la definición y seguimiento de los proyectos que financie y una Secretaría Técnica radicada en el Ministerio de Educación, dirigida por un Secretario Ejecutivo designado según lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

### III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, el presente proyecto de ley representa los siguientes costos, expresados en pesos del año 2017, y considerando como año 1 el año siguiente a la publicación de la ley:

- Dietas de Consejeros en los Consejos Superiores de las universidades estatales:

Se contempla un costo de \$462.726 miles por año, desde el año 4 hasta el año 6, considerando que se modifican los estatutos de 15 de las 18 universidades durante los tres años siguientes a la publicación de la ley. Desde el año 7 en adelante, hasta el régimen, el costo anual asciende a \$555.271 miles, considerando que se incorporan las 3 universidades restantes, las cuales cuentan con un plazo de 6 años para modificar sus estatutos.

- Plan de Fortalecimiento:

Se contempla un costo total de \$150.000.000 miles, distribuidos desde el año 1 al año 10 en \$15.000.000 miles anuales. Este fondo es de carácter transitorio, por lo que no representa gasto fiscal en régimen.

Adicionalmente, se consideran \$8.000 miles, en el año 0, para efectos del proceso de selección del Secretario Ejecutivo del Plan, y \$60.000 miles anuales para su remuneración.

Dada la gradualidad dispuesta en el proyecto de ley, se muestra a continuación el gasto fiscal anual:

Miles de \$2017	Año 0	Años 1 a 3	Años 4 a 6	Años 7 a 10	Régimen
<b>Dietas Consejeros</b>			463.191	555.830	555.830
<b>Plan Fortalecimiento</b>	23.000	15.060.000	15.060.000	15.060.000	-
<b>Total</b>	<b>23.000</b>	<b>15.060.000</b>	<b>15.523.191</b>	<b>15.615.830</b>	<b>555.830</b>

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

  
*Sergio Granados Aguilar*  
**Sergio Granados Aguilar**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
*[Signature]*

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

*R*

  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBDIRECTOR  
RACIONALIZACION  
Y FUNCION  
PUBLICA  
Dirección de Presupuestos